

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 11001-40-03-019-2019-00540-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en la demanda principal y demandante en reconvención contra la sentencia proferida el pasado 13 de junio de 2023, por el Juzgado Diecinueve (19) Civil municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”**.

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido el termino concedido, allegada la respectiva sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, e ingrese al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4bd65be89b15148734613e22456f2fc175809bf5e0707a50044339b9e07cf9**

Documento generado en 06/07/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 1997-00583-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de levantamiento de medida cautelar peticionada, se insta al libelista que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-121609, con no menos un mes de expedición a la fecha.

Secretaría, notifíquese lo anterior al peticionario a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206bbc4405a948886af2a5e448b2deb7b7c9d13af83aaebd83c804cb945b3e7**

Documento generado en 06/07/2023 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00415-00

Revisado el expediente, se advierte que sobre la concesión del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en audiencia celebrada el pasado 3 de febrero de 2023, vencido el traslado al que se refieren los artículos 322 en el numeral 3, y 326 del C.G.P., esta sede judicial por un *lapsus calami* no resolvió sobre el particular.

En ese orden, procede el Despacho a resolver sobre el mismo, así, revisado el expediente, ésta juzgadora dando aplicación a lo señalado en el artículo 322 del C.G.P., declara desierto el recurso de alzada, formulado contra la decisión mediante la cual se rechazó con apego a lo previsto en el artículo 135 ibidem, el incidente de nulidad formulado por la parte demandada, y, concedido en la audiencia realizada el pasado 3 de febrero del corriente (anexo 027), en la medida que la parte interesada dentro del termino de traslado, no sustentó el mismo.

En consecuencia, ejecutoriado este proveído, comuníquese al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-. M.P. RUTH ELENA GALVIS VERGARA, dentro de la actuación de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614e8ccc8d5c1e479d81bf68790834265a6b42e6077e711371806b1eec838949**

Documento generado en 06/07/2023 04:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00037-00

Secretaría, de cara a la misiva que antecede, remítase al correo electrónico velasquezlicet2021@gmail.com de la señora Licet Yadira Velásquez Pacheco (liquidadora), copia del auto calendado 2 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó remitir copias de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, en razón al proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad **Transportadora Uno A Limitada**.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de junio de 2023 (pdf 15, cdo 4).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e06c3458344064f81f6b323c598dffcf47857a10546f808e4bd7326de6f**

Documento generado en 06/07/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00344-00

Teniendo en cuenta que el artículo 370 del C.G.P., prevé que “*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*” Se niega por improcedente el control de legalidad petitionado por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 074), en razón a que el Curador Ad Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la contestación, no formuló de manera específica excepción de mérito alguna de la cual debiera correársele traslado (anexos 050 y 068).

Así el Despacho se abstiene de dar tramite a los escritos en tal sentido aportados, obrante en anexos 076 a 079.

2. En lo que respecta al traslado allegado en anexo 075, se rechaza por extemporánea, en razón a que la apoderada judicial de la demandada LINA MARIA PINZON URDANETA remitió en su momento copia de esta al libelista, ultimo que en su momento recorrió la misma (anexo 073, numeral 1).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b4490e514db878904845c91b126d8f0fc6b08032c18f2c2473341ad68ea81**

Documento generado en 06/07/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00467-00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad-litem, empero, se advierte que no se compartió conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES, reconocida en auto del 24 de mayo de 2023, así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se ordena que por **secretaría** se surta el traslado del recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 319 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb8de8b325526edd0661b802e7fe8efdaa43b9e2ad9a6ee3f879a04418b528**

Documento generado en 06/07/2023 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00486-00

De cara a la petición allegada en anexo que antecede por la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho resuelve **aplazar por única vez** a petición de la parte actora la audiencia programada en auto calendado 9 de noviembre de 2022, en consecuencia, DISPONE:

Reprogramar la audiencia señalada en el mencionado proveído, para el día DOS (2) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las 02:00 P.M., la cual se realizará en los mismos términos del auto fechado 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1327cc943091f8a055df48e49e78bc4f54e5b105cf9d3e0c856e8b908ff2e151**

Documento generado en 06/07/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00524-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **JOSE ANTONIO MISAEL PARDO BALLESTEROS** y **GLORIA PARDO GUTIERREZ** contra **DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, YESID MAURICIO BUSTOS DIAZ** y **Herederos indeterminados del causante ALBERTO PARAMO ALTURO (q.e.p.d.)**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que la inadmisión de la demanda solo tiene efectos para las actuaciones surtidas en contra del causante **ALBERTO PARAMO ALTURO (q.e.p.d.)**, para los fines legales pertinentes, deberá tenerse en cuenta que los demandados **DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, y YESID MAURICIO BUSTOS DIAZ, dentro del asunto de la referencia, se encuentran notificados.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los **Herederos indeterminados del causante ALBERTO PARAMO ALTURO (q.e.p.d.)**, por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **Herederos indeterminados del causante ALBERTO PARAMO ALTURO (q.e.p.d.)**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07/07//2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 093 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5602dff3e2f884ecf8d5af7ca39100289f98f7ea94c5386520ea8c66b81c012f**

Documento generado en 06/07/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00090-00

Allegado en término el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 16 de junio del corriente, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2040a66f5044b694089e86ada58b9fcb7ea604a7dba2f5f476e153b1c9490c**

Documento generado en 06/07/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00269-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el escrito de ratificación de la contención aportada por el curador Ad Litem en representación de la demandada Libia Vieira viuda de Arango (anexo 045).

2. Así, cumplido lo ordenado en acta calendada 5 de mayo de 2023, se dispone a señalar la hora de las 9:00 a.m., el día VEINTIDOS (22) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.GP., en la cual se escucharán las pruebas testimoniales decretadas en el numeral 3.2.1. del auto adiado 16 de 2023, y el interrogatorio de la demandante MARÍA ELOÍSA GÓMEZ ARDILA, conforme se indicó en la mencionada acta.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3eea722677178a846da90a58a0a61e52efd5ad9ccf2bc0efe365c3e7da37c6**

Documento generado en 06/07/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00297-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ADRIANA PATRICIA TORRES dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y demanda en reconvenición (anexo 037), sin acreditar su traslado a la parte actora.

2. Ahora, respecto a la *DEMANDA EN RECONVENCIÓN* y la excepción de mérito denominado como “*AUSENCIA DE CAUSA Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA DEMANDAR DADA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN*” formuladas por la parte demandada, advierte el Despacho que conforme lo prevé el artículo 409 del C.G.P., “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá” en ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C-284/21. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión demandada del inciso 1ro del artículo 409 del CGP, “*en el entendido de que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio*”.

En ese orden, se advierte que, como medios de excepción en los procesos divisorios, únicamente resulta procedente en el marco normativo que regula la materia el pacto de indivisión y por vía jurisprudencial la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite por improcedente a la excepción de mérito formulada por la parte demandada, denominada “*AUSENCIA DE CAUSA Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA DEMANDAR DADA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN*” así como la “*DEMANDA EN RECONVENCIÓN*” allegada, pues, aunado a lo aquí expuesto, no puede olvidarse que el proceso divisorio se rige por un trámite especial, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 371 del C.G.P., la misma resulta improcedente.

3. Conforme a lo anterior, de la excepción de mérito denominada “*PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*” como quiera que la parte actora recorrió en término el traslado de esta, conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 375 del C.G.P., se ordena a la parte demandada ADRIANA PATRICIA TORRES:

3.1. Apórtese el certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto de litigio, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3.2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-38172. Líbrese oficio y remítase al apoderado judicial de la parte demandada, para que proceda de inmediato con su radicación y en el término que dispone la norma en cita.

3.3. Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de litigio.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

3.4. Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, de los predios objeto de usucapión.

3.5. Acredítese la instalación de la valla en un lugar visible de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandada deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º).

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas, se concede a la parte demandada, el termino de 30 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, so pena que el proceso siga su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertinencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af4e2fb9d6e6462614496d63b7e1100c0a1598267130dbb5da0a65798cc332**

Documento generado en 06/07/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00308-00

Obre en autos, la respuesta allegada por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mebog, quedando en conocimiento de la parte actora, para los fines que se considere pertinentes.

Ahora, de cara a lo informado por la entidad en cita, secretaría líbrese nuevamente el oficio de aprehensión ordenado en auto adiado 16 de noviembre de 2022, para que proceda de conformidad con lo allí ordenado, debiendo acreditar dicha aprehensión a este Despacho judicial, una vez ésta sea realizada.

El oficio aquí ordenado, deberá tramitarse directamente por la secretaría del Despacho y a la dependencia informada en la citada comunicación, esto es, al centro de protección de datos de la unidad central CPD-DIJIN.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28585f579b5b44c6fbd839bcf29cba6cc4eee833510c7ef9db93be3995deb9d1

Documento generado en 06/07/2023 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00349-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, allegó contestación a la demanda en los mismos términos de la inicialmente aportada (anexo 038).

2. Como quiera que el curso de los incidentes no impide la continuación del proceso, rechácese la contestación de la demanda aportada en anexo 039, por extemporánea.

3. Cumplido lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno No.2, y resuelto el recurso, se procederá con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433ca6de4d1de4e67fcbf07af48ca224ff522f0bad7ecfa83df45aec8a2684**

Documento generado en 06/07/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00349-00

1. Cumplido lo ordenado en auto adiado 6 de junio del corriente (anexo 02. C.2.), se dispone reconocer personería a la togada ANA IBETH DELGADO ROJAS en representación de los terceros intervinientes MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ y ANA DELIA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (anexos 036 y 037 C. 01) quienes asumen el proceso en el estado en que se halla.

2. Del recurso de reposición formulado por la togada reconocida obrante en el anexo 04, contra el numeral 2° del auto que antecede, **secretaría** córrase traslado a los demás entremos en litigio, conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

3. Habiéndose dado cumplimiento al auto del 6 de junio de 2023, del incidente de nulidad (pdf 1 cdo 3), córrase traslado a la parte demandante y al curador, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb8017bc284a2c1e6ec9a1af7689b1823230b4fb8359dc4770bef05b43dda1**

Documento generado en 06/07/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00393-00

Secretaría, desglóse e Incorpórese el escrito obrante en anexo 031, al proceso que corresponda, esto es, al proceso con radicación 2023-186, dejando la constancia respectiva.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef288d25c90a52efc79103a11abe8fc8b3b95ca82f769945cb949a941299042**

Documento generado en 06/07/2023 05:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00412-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora, recorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 A.M., del día VEINTICUATRO (24) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ibidem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de ALLAN EFRAIN CAÑO, MARTHA DUARTE y JULIAN ALBERTO ROJAS, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA - LEONOR BALAGUERA OLAYA, JAIME BALAGUERA OLAYA, MARÍA INES JIMENEZ DE OLAYA y PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d3651c0ead6beb49f70e9785fa618188204976070e21d813e771ade20ee7c**

Documento generado en 06/07/2023 05:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00477-00

De cara a la documental obrante en anexo 026 y la solicitud elevada por la parte actora (anexo 028), con la cual se acredita la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la aquí demandada MARIA ALICIA OLIVARES NIÑO, el Despacho en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., DISPONE

1. Suspender el presente proceso hasta cuando se cumplan los términos de negociación de deudas, por parte de la aquí deudora. Ofíciase

2. En consecuencia, se requiere a la conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, para que informe al Juzgado los resultados de dicha negociación. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99173f8ac1eca7f780dd34aab0e743dadaf6099fd2097317259fe7d5d5b29f04**

Documento generado en 06/07/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00509-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 013).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4a1ad6a28ce2bb808455ef4f1929dfb4105f40e7a9c48d01409a2fa0e8989**

Documento generado en 06/07/2023 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00581-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$310.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se insta a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la notificación de la demandada CONFECCIONES LUBER S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0912d93f5e391201507f7718440cc4b57f90d7a61a445660540bde096e0ac76e

Documento generado en 06/07/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00589-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así como, el acuerdo de transacción allegado del cual se advierte sus alcances frente a la también demandada TRANSPORTE METROPOLITANO PERLA DEL OTÚN S.A, TRANSPERLA DEL OTÚN S.A., atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda decretada en autos. Ofíciense.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07/07//2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273e0e22b2efa4601800056190295b8018c91a47f58106375ddcf437b4cea7a0**

Documento generado en 06/07/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00618-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición formulado por anexo 084 – en la medida que además de no acreditarse por el memorialista la calidad alegada respecto de la sociedad Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S., el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 5 de mayo del corriente.

No obstante lo anterior, sea del caso advertir que dentro del asunto de la referencia únicamente se decretó medidas cautelares en contra de la demandada CONSORCIO BATAS ADN con Nit. 901.414.402-3. Así, conforme la certificación emitida por BANCO DAVIVIENDA los dineros retenidos y puestos a disposición del Despacho por concepto de medidas cautelares, solamente le fueron descontados al CONSORCIO BATAS ADN, por lo que, en tal sentido, al haberse decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación, los dineros restantes después del respectivo pago a la parte demandante deben ser devueltos a quien se le hayan aprehendido, en este caso al CONSORCIO BATAS ADN con Nit. 901.414.402-3.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se trata de un proceso ejecutivo, cuyo título base de la acción es un pagaré, no le asiste competencia alguna a este Juzgador para ordenar entregar dineros a sociedades sobre las cuales no existen medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, mucho menos distribuir los dineros retenidos al CONSORCIO BATAS ADN con Nit. 901.414.402-3, *en las condiciones que originaron el acuerdo consorcial* a cada de uno de los que lo integran, tal como se solicita en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07//2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84d1b143540e785674abb573cf73c52a0e4be61490fa2b0099aebcc166ca38**

Documento generado en 06/07/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00644-00

Registrado como se encuentra el embargo de lo cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-802327**, que le corresponde a la demandada **JENNY ANDREA DÍAZ RAMIREZ**, se ordena su secuestro (anexo 021).

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18f59b36c0770bfbab27bba1a18a02af08d8489f8fb7ffc36e3d0de32ab5353**

Documento generado en 15/06/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 6 de julio de 2023

Proceso No.2022-644

El auto que antecede de fecha 16 de junio 2023, por omisión involuntaria de la suscrita, no fue registrada en el sistema informativo Siglo XXI, se notificará tal providencia mediante estado No. 93 del día 07 de julio de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 07 julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE No.2020-00262

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

La providencia anterior por motivos de salud de la suscrita no pudo ser notificada en su oportunidad, por lo tanto, se notificará mediante estado No. 87 del día 14 de junio de 2022,

-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 14 de junio 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. __87__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00039-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00A.M., del día VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se cita en interrogatorio de la parte a las demandadas BLANCA ODILIA CORONADO CASTILLO e IVONNE ALBA CORONADO, el cual deberán absolver en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Niéguese por improcedente el interrogatorio solicitado a la parte que representa, en la medida que este medio de prueba se encuentra dirigido para citar en interrogatorio a la parte contraria. En todo caso, como declaración de parte, se dispone a continuación de los interrogatorios oficiosos.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores FREDYS DAVID ANGEL RAMOS, JOSE EFREN BALBUENA, LINDER MEYER SEPULVEDA SANCHEZ, IVAN RICARDO CUELLAS CORONADO y MARIBEL GARCIA BRAVO, el cual se recepcionara en la fecha y hora aquí señalada.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664676eab1efe976e56208026932a30cdadba4cf536a9a7524b52c8c6b2344fa**

Documento generado en 06/07/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00060-00

1. Como quiera que la notificación allegada por la parte actora cumple con los requisitos de ley (anexo 032), se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. Igualmente, obre en auto la constancia de radicación del oficio de inscripción de la demanda ante la entidad respectiva (anexo 032), lo cual se realizó el pasado 26 de junio de 2023.

3. Acreditada por la parte actora la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, se procederá con el trámite que en derecho corresponda al encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c27a8179377ed6e8f975def07cbb552dfb52cd7d6e9dd747483ec227ce16f0**

Documento generado en 06/07/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00073-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el curador ad-litem en nombre del demandado, contra el auto adiado 2 de marzo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho sostiene que debió intentarse la conciliación extrajudicial en derecho previo a acudir a la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil; sin ser de recibo que se desconoce la dirección del demandado, pues al efectuar una breve búsqueda en internet pudo evidenciar que el demandado es comerciante y tiene registro en la Cámara y Comercio en la cual aparecen direcciones del señor Luis Enrique Urdaneta Reyes, por lo que debe rechazarse la demanda al no haberse agotado el requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El párrafo segundo, artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, que derogó los artículos 620 y 621 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2012, dispuso: ***“Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública.”***

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, y sin mayores elucubraciones, no se revocará el auto fustigado, pero sí se adoptarán medidas de saneamiento y control de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., en

aras de garantizar el debido proceso, defensa y acceso a la justicia del extremo demandado, tal y como se pasa a explicar:

El artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, atrás reseñado, ofrece excepciones en las que el demandante puede soslayarse de acudir a la conciliación extrajudicial, siendo una de ellas que se indique que se desconoce la dirección de notificación del demandado, circunstancia que acaeció en el caso de marras, pues véase que como única dirección conocida se hizo referencia a una dirección a la que ya se había intentado la notificación en otro proceso y la misma fue devuelta por dirección incompleta, así entonces, y al referir el apoderado judicial del extremo activo bajo la gravedad del juramento que desconocía dirección alguna de domicilio o residencia del extremo pasivo, se sustraía entonces no solo de citar a la parte a conciliación extrajudicial, sino también, de remitir la demanda previo a la presentación de esta, pues en el momento, no se tenía conocimiento por parte del actor, por lo que, resultaba inverosímil para el Despacho rechazar la demanda ante la ausencia del requisito de procedibilidad, cuando el demandado se encontraba exento de acreditarlo.

Aclarase que si bien, en el curso del proceso se conocieron direcciones de notificación del demandado, lo cierto es que estas, no se conocían por la parte actora, según lo refirió, al momento de la presentación de la demanda que se entiende presentada bajo juramento.

Al margen de lo anterior, la Corte ha sostenido que el no agotar el requisito de procedibilidad, no genera nulidad de la actuación:

“(...) si en gracia de discusión no se hubiera agotado dicho requisito de procedibilidad, ello no constituye nulidad o excepción previa, ya que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sala, dicha causal no está expresamente señalada por el legislador y la ausencia de la conciliación no afecta la validez de lo actuado porque podría intentarse dentro del proceso; igualmente, retrotraer el pleito hasta sus inicios por la presunta falencia en comento va en contravía de los principios que rigen la actividad judicial.”¹

De contera, al no existir merito en los argumentos del curador, no se revocará el auto objeto de censura, por encontrarse ajustado a derecho.

Al margen de lo anterior, y como se anticipó, se adoptaran las siguientes medidas de saneamiento, como bien se advierte, el curador ad-litem en cumplimiento de su labor, arrimó al plenario sendas copias “certificado de cámara y comercio” donde se puede evidenciar direcciones físicas y electrónicas de domicilio y notificación del extremo demandado, de tal modo y en aras de evitar futuras nulidades, previo a continuar con el trámite del proceso, se ordenará a la parte demandante, se intente la notificación a las direcciones reportadas en el certificado de cámara y comercio referido.

¹ 1 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de marzo de 2017. MP: Luis Alonso Rico Puerta, sentencia STC2766-2017

Por último, se niega la concesión del recurso de apelación por abiertamente improcedente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 2 de marzo de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, inténtese la notificación del demandado a las direcciones reportadas en el certificado de cámara y comercio aportado por el curador ad-litem.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>7 DE JULIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>093</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bdf54c2f6dce3463d2148a959cf5a7a8425ce88007dbfc1ccf8fd30cfd696b**

Documento generado en 06/07/2023 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00087-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 16 de junio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Germán Valenzuela Valbuena, mediante la cual revocó el auto diado 10 de marzo de 2023, a través del que se rechazó la demanda, quedando en conocimiento de la parte actora.

2. De cara a lo anterior y subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

2.1. ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JAIME NARVÁEZ PRIETO** contra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO GIBRALTAR II SECTOR**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

2.2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.3. NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

2.5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 093_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc82e26d4e6af8ef23db98791199adb4ee6bb92a7a575ddf6af37d5ba2a530**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00095-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y al momento de describir el traslado de las excepciones, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2. OFICIOS: Con apego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de oficiar, en la medida que no se acreditó por el interesado las diligencias encaminadas a lograr la obtención de la información peticionada ante la entidad allí mencionada o que este le hubiese sido negado.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad995a2dc087949ffa755d9e8e502bca14075bfe435e0cd0e295c272c685f23**

Documento generado en 06/07/2023 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00103-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en los respectivos certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto de litigio (anexo 017).

2. De cara a la notificación allegada por la parte actora obrante en anexo 018, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados JAIME ARIZA TAVERA y ROSA ISELA ARIZA TAVERA del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de traslado para contestar la demanda y alegar pacto de indivisión, guardaron silencio.

3. Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de litigio, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

3.1. Decretar la división *ad valorem* de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-314968 y 50C-361288**.

3.2. Ordenase la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-314968 y 50C-361288**, objeto de este proceso.

3.3. Tener como avalúo de los bienes comunes, los allegados en la demanda, ya que los mismos no fueron objetados por la parte pasiva.

3.4. Decretar el secuestro de los inmuebles referidos, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

3.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54718c93af1ea658a4095c675bd2f33de922eb33878c779d96736d07c1eea2**

Documento generado en 06/07/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00105-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 017).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.5. del auto adiado 23 de junio de 2023, esto es, remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d4eec36b56aa3a05a10bd72eb6237e4192d46a7a61fac11de7350401c30b0e

Documento generado en 06/07/2023 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. -O.P.L. CARGA S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE(4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 093_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb61a7459cf57c737ff2818e4777316d2f007eda543b9cec7145d2c1bec2b3b**

Documento generado en 06/07/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. -O.P.L. CARGA S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _07/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 093_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404dea9cc6b9b879212162353c11839f0d96c323818233eb8deb3cb1a581a7d**

Documento generado en 06/07/2023 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta la finalidad del llamamiento en garantía, esto es, según el artículo 64 del C.G.P., “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

1.1. Precise la relación legal o contractual que tiene con la sociedad TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A., para llamarla en garantía y exigirle indemnización de perjuicios.

1.2. En virtud, de lo anterior, deberán adecuarse los hechos y pretensiones del escrito de llamamiento en garantía.

2. Alléguese la póliza de seguros báculo del presente llamamiento.

NOTIFÍQUESE (4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___07/07___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _093___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec18fa43d87651d62322b91f920d8baff7fd5f28dc4aeb2b0503c05ef7ef6657**

Documento generado en 06/07/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00201-00

1. De cara al poder allegado (anexo 015), se dispone reconocer personería para actuar al togado **RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial del demandado **VÍCTOR JULIO MORENO RINCÓN** en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **VÍCTOR JULIO MORENO RINCÓN**, dentro del término de traslado y actuando a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda formulando excepciones previas, de mérito y llamamiento en garantía (anexo 015), acreditando su traslado a la parte actora, ultima que recorrió el mismo (anexo 017 y 019)

2. Igualmente, téngase en cuenta que la demandada **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**, dentro del termino de traslado, allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora (anexo 016), quien recorrió en termino el mismo (anexo 020)

3. Como quiera que la notificación se surtió el 23 de mayo de 2023, el término que le asiste a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** para ejercer el derecho a la defensa no ha fenecido, en consecuencia, secretaría, contabilice el término de traslado, teniendo en cuenta para ello la fecha en que se surtió la notificación.

NOTIFÍQUESE (4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.093 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da5958baf74eb25051159ec7c0d451019f322ac7b0df6c84d4b01d12871da0**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00264-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el mandamiento de pago proferido el 26 de junio de 2023, en los siguientes numerales:

1. Precisar que el valor señalado en el numeral 2.1., por concepto de saldo a capital acelerado corresponde a la suma de **\$225.096.433,11. M/cte.**, y no como allí se indicó.

2. Precisar que el valor señalado en el numeral 2.5., por concepto de intereses corrientes causados entre los periodos de enero a mayo de 2023, corresponde a la suma de **\$23.769.124,93. M/cte.**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección y el auto mandamiento ejecutivo.

Secretaria proceda a elaborar los oficios que comunica las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.093 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fda935f4cf68c9f1258bd1678fe9fbe185819bbe164001c07987294041d08c**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00266-00

De cara a los hechos expuestos por la parte actora que le imposibilitan aportar el dictamen pericial previsto en el inciso 3 del artículo 406 del C. G. P., requisito especial para la presentación de este tipo de demandas, el Despacho a fin de que la presente, cumpla con las exigencias previstas en la norma procesal para la admisión de la demanda, se dispone una nueva inadmisión con fundamento en lo señalado en el art. 90 del C.G. del P, en ese orden, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el avalúo del inmueble objeto de división Ad Valoren conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __07/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __093__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fea5a068866ecc35556626505835c25f7675311d0c124a9ba5b58d0b33422c2**

Documento generado en 06/07/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00278-00

Se resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos contra el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Procedente del **Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos**, se encuentran las presentes diligencias correspondiente a una demanda ejecutiva de mínima cuantía, que por reparto inicialmente fue asignada al **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, quien mediante proveído adiado 1° de marzo de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia, y con fundamento en lo señalado en el Acuerdo PCSJA18- 11127 ordenó su remisión al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos.

Al respecto, el **Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos**, suscitó conflicto negativo de competencia, argumentando que no podía obviarse lo preceptuado en el párrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, y la Circular PCSJC18-29 de fecha 15 de noviembre de 2018, y en ese sentido , tratándose de fueros concurrentes, como acaece en este evento, el actor podía escoger a cuál de los funcionarios, entre los que la ley asigna la competencia, prefiere que tramite y decida su asunto. Es por ello, que, si dicha voluntad ejercida en armonía con tales alternativas no podía ser alterada por el juez escogido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para resolver el conflicto planteado en calidad de superior de jerárquico de las sedes judiciales confrontadas.

2. Decantado lo anterior, sobre el particular debe precisar el Despacho que la competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la ley positiva deslinda con claridad los factores que determinan la competencia.

En lo relativo a la ciudad de Bogotá, se observa que en el acuerdo PSAA11-8145 del 30 de mayo de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los dos primeros Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y se estableció que a estos les correspondería el

conocimiento de los procesos contenidos en el artículo 14A del C. de P.C., los de mínima cuantía.

De igual suerte mediante acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, la Sala reseñada actuando en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 parágrafo 1 y 22 de la ley 270 de 1996, tal y como fuera modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, determinando que habría dos tipos de tales despachos, los desconcentrados cuya competencia territorial alcanzaría a todos los asuntos en que en razón del fuero personal o real estuvieran ubicados dentro de las localidades que les fueran asignadas y los no desconcentrados, o los civiles municipales en ausencia de estos, que conocerían de los casos de toda la urbe a la que permanezca.

Por su parte el artículo 5 de la circular PCSJC18-29, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 15 de noviembre de 2018 estableció que *“Reparto de procesos de mínima cuantía en la ciudad de Bogotá. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca cumplirá lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15- 10443 de 2015, para que en el reparto se respete siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante”*

Citó por su parte el parágrafo del precepto 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 que: ***“El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda”***.

Con sustento en lo anterior, en el *sub-lite*, no se encuentra arraigada la competencia a ninguna localidad, corregimiento o comuna, pues en tratándose de fuero concurrente, la misma igual puede determinarse por la elección del demandante, y no solo por el domicilio del demandado.

De manera, que al ciudadano no le es exigible que presente la demanda ante el Juez de la dirección de residencia, sector o comuna del demandado, si no ante el Juez del domicilio del demandado entendido domicilio territorial el municipio, y por lo tanto, en el evento de que haya Juez de pequeñas causas, en últimas estamos frente a un fuero o competencia concurrente o a prevención, caso en el cual el ciudadano elige, escoge donde presenta la demanda, y este hecho de presentación de la demanda resulta vinculante en cuanto a competencia del Juez.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, no se hace necesario ahondar en mayores consideraciones para concluir que el conocimiento del asunto de la referencia debe ser asumido por el **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, en la medida en que el demandante radicó la demanda en la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que esta fuera repartida entre los Jueces Competentes de Bogotá, y no de directamente en la Localidad de Barrios Unidos – Teusaquillo-Chapinero, y, en ese sentido debe respetarse la elección o escogencia de la competencia que ha hecho el demandante, la cual se ajusta a la indicación de ley.

En virtud de lo brevemente expuesto, se dispondrá la devolución del expediente al **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que asuma el conocimiento de este y proceda a impartir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las células judiciales tranzadas en conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __07/07/____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _093__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8248839f9a1f28da296b0d341e397a86b882f731ff9919002d36ed7af2f5313**

Documento generado en 06/07/2023 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00286-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ESMERALDA ARIAS SEPULVEDA y GERMAN FONTECHA CASAS** en contra de **JOSE DEL CARMEN LAURENTINO PRIETO ROJAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __07/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 093____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2138438b534d7e25ca30c90ef58fc7a0c69fed79027b03884b5bd2145dfbf**

Documento generado en 06/07/2023 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>